



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003004-2020-00062-00**

**CONSTANCIA:** Para resolver, proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA**

Escribiente

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez atendido el requerimiento hecho por la parte demandada, se procederá a la corrección del auto de terminación del proceso de fecha 22 de noviembre de 2022, pues por error involuntario en el ordinal tercero de dicho auto el despacho se abstuvo de levantar medidas cautelares, cuando en realidad procedía el levantamiento de la inscripción de la demanda que conta en la cámara de comercio de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En ese orden, el ordinal tercero del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, quedará de la siguiente manera: **“TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGOS Y REMANENTES decretados en este proceso, teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.”**

Así las cosas, en virtud del artículo 286 del **CGP** se ordenarán la corrección del yerro mencionado. No se dará aplicación a lo contemplado en segundo párrafo del artículo en mención, cuando afirma “Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”, siempre que la solicitud de corrección de la providencia fue solicitada por la parte demandada dentro del termino de ejecutoria de este.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** el ordinal tercero del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGOS Y REMANENTES decretados en este proceso, teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.”*

Se mantiene incólume el resto de la providencia mentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 010 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 25 de enero de 2022</u>
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a6c29acb54f373a1610193f8c200b6fad5859fc3517b53290924b9de44e05**

Documento generado en 24/01/2022 07:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>